

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del Señor Juez informando que el presente llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, junio 29 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto interlocutorio No.688
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **EPS SANITAS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 del C. G. Proceso, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a175cd2bd8d5e4f78d5b991773609a20762e618449564docod65761e813701fo

Documento generado en 29/06/2021 03:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**